

Autos seguidos por don Fermín Medina contra don Joaquin  
de la Cruz sobre unos bienes.

Es. u. 8

Año 1815 - 20/11/

REPOSICION GOBIERNO.

Cercado



SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DEL MIL OCHOCIENTOS  
TROCEN Y QUINCE

M

Fernán Medina Indio veintenas tomara  
Andrés anexo al Pueblo de Pachacamac  
en la mejor forma que haya lugar en  
V. S. parecio, y digo. Que Maria Ines Indio  
fallecio intentada en el Pueblo de S. Doming  
alos Oleros, y su marido Joaquin de la Cruz  
se ha hecho dueño absoluto de todos sus bienes  
y en quatro meses q' hace q' fallecio, no se ha  
acordado de hacer bien p<sup>r</sup> el alma de esta  
difunta; pues el curicero lo corre con  
mi dinero, q' me unto trabajo el q' viene  
debolviendo, y a nos bienes tambien se hizo  
el curicero con paxbulito seedad de trece  
meses, y hasta el dia no ha hecho signifi  
ca las honrras ala Difunta. Su sobr  
nos carnales Andres Sancio, y M<sup>a</sup> Josefa  
Sancia p<sup>r</sup> quienes me peorono como amadas  
ala finada Maria Ines; pues mi mujer  
la crío la educó, y dotó p<sup>a</sup> casarse, viendo  
asi que Joaquin de la Cruz no llevo

SF. CSC  
LEG. 4  
DOC. 99  
fol. 8

cosa alguna al matrimonio, y des-  
funta a los bienes de la defunta con  
anexo quarenta y dos caveras de ganado  
mayor, y setenta y cinco de ganado de  
Castilla, cuyos bienes, y otros que ha  
vendido y se ignora la distribución  
del dinero debe dar cuenta en el día  
p<sup>a</sup> q se haga el funeral de la finada  
y lo que resta se reparta entre los  
sobrinos carnales como legítimos  
herederos ab intestato; que ellos  
no dejen de acordarse de hacer  
bien p<sup>r</sup> el Alma de la finada, lo que no  
haya Joaquin de la Cruz: pue  
quien no fue bueno para repartir  
los derechos al funeral que es  
de primera deducción, y no ha  
hecho tampoco honras, ni nin-  
guna encomendación p<sup>r</sup> el Alma  
de la finada, todo lo disipará, y  
malversará, si V. S. en el día no  
manda que el Ganado que ha  
exonerado se depocite en poder

de alguna persona llana y abogada  
Entre tanto se justifica la mala ver-  
sacion y loagun en esta parte y que  
hecha las honrras q<sup>da</sup> se finada se  
distribuyan los bienes entre los pa-  
cientes mas cercanos como es de hacer  
y mandar. Por tanto y haciendo el  
pedimento q<sup>da</sup> mas convenga.

Al S. pido y suplico se sirva y mande  
segun y como llevo pedido p<sup>er</sup>ver asi  
seus a H. Fernan Medina

Compadecianlas p<sup>ar</sup>te y vengare el yugo  
do a satisfacion del Al. del C<sup>on</sup>sejo de la Real  
cam<sup>ara</sup> D.<sup>n</sup> Faustino Chacon y el Al. de Lomas  
Esteban Lamos, Penabandon p<sup>er</sup> la compa<sup>re</sup>-  
sencia de los p<sup>re</sup>sentes veinte y tres del presente  
Lomas y Nov. 20. de 1815.

Procurador

Atm

Jos. Bernando de Lagun  
C. no p<sup>er</sup> 10  
C. no p<sup>er</sup> 10  
C. no p<sup>er</sup> 10

Por Reservado la Orden **N**  
**25<sup>a</sup>** Sobre el Litigio q<sup>e</sup> sigue  
 Fermín Medina, Con Joaquín  
 de la Cruz; Sobre los Vienes de la  
 finada D<sup>ña</sup> Gregoria. y al  
 mismo tiempo llega la contra ord.  
 p<sup>a</sup> que remitiese los autos prece-  
 ntado. Al Superior Gobierno.  
~~me~~ asimismo remiti los autos con  
 el D<sup>ño</sup> Joaquín.

G. D. S. A. V. S. ex.<sup>a</sup>

Pachama y Nov.<sup>e</sup> 23 de 1817

Ju<sup>o</sup>  
 Justino Chacon  
 Al. Ord.<sup>o</sup>



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

Jermin Medina en los autos con Joaquin  
de la Cruz sus los bienes de Maria Ines con  
lo demas deducido digo: Sus p.<sup>a</sup> virtud de lo  
q.<sup>e</sup> represento a V.S. se vino porver auto de  
comparendo con fha. de. al. con. y quando  
estaba p.<sup>a</sup> darre cumplim.<sup>to</sup> con lo mandado  
p.<sup>r</sup> V.S. se enaentra el Al.<sup>e</sup> con una contra  
orden, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> remitiere los autos presentados  
al Sup.<sup>r</sup> Gov.<sup>no</sup> quedando suspenso lo ordenado  
como contra el papel, fme dio el Alcaide y  
Joaquin baliendose a esta contra orden  
handa bendiendo los Panados p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
Uegue el caso de esclarecer la materia  
note enenentre cosa alguna: p.<sup>a</sup> pre saber  
esta manobra, y pedir lo q.<sup>e</sup> correspondia en  
el mismo sup.<sup>r</sup> Gov.<sup>no</sup> en este Surg.<sup>do</sup> de en caso  
q.<sup>e</sup> me combenga, se hade servir V.S. man  
dar que p.<sup>r</sup> el Creciv.<sup>no</sup> de este Surg.<sup>do</sup> venga de  
una certification a confirmacion de este recurso  
ala orden al Sup.<sup>r</sup> Gov.<sup>no</sup> y ala q.<sup>e</sup> en su vir  
tud se proceda a suspender lo mandado;  
pues como Joaquin de la Cruz se bale

de error imbeciles p.<sup>a</sup> disipar los bienes  
relaxada, consigne a las personas  
sus maliciosa invenciones Por tanto

Al. S. pido y sup. q. habiendo representado  
el papelel Al. e. verina mandan  
como si lo pido en su

Fernán Medina

Respecto aq. en este parg. se ha hecho  
p. xerente la certificación dada p. el  
Ex. no Mayor de gobierno enq. Cortan a  
ben o curado suquin de la nra alada  
p. exion. ~~ambas~~ esta p. me un d. no.  
Como viene conbeniente. Lima y Nov.  
24. de 1815.

Warado

Atm.

José Bernardino de Lagos  
Ex. no p.<sup>o</sup> de Na. los



SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

Exmo. Sr.

Lima Doz. 4/815

Termin. Medina en los autos con Joaquin

Pongase con dela Cruz sobre los bienes de M<sup>a</sup> Ynes mi  
el Ex<sup>te</sup> Cuiada ante V<sup>ex</sup> con mi mas profunda  
dela materia venexacion parreno, y digo: Que todo hombre  
y traiga y proceda con enalafes como Joaquin bus  
para prover

ca avunios mabienos, p<sup>a</sup> entoxperen  
los mandatos judiciales, y significand  
sus ideas, oburear el dño. y faltan ala  
D<sup>a</sup> Herceaf vendad.

sin dño

Joaquin dela cruz, que se tomo los  
bienes de M<sup>a</sup> Ynes, y a titulo de dñad,  
se quiere hacer dueño absoluto de sus  
bienes, como si ellos se huvieren adquirido  
durante el matrimonio; pues solo duró  
este, el espacio de un año, q<sup>e</sup> mas fue lo  
q<sup>e</sup> el le dió ala finada, q<sup>e</sup> lo que  
pueda adquirir en tan poco tiempo

siendo tan ingrato a los beneficios  
q' recibio de su muger, q' en su falleci-  
miento, no haviendome hecho cargo  
del funeral, tal vez la sepultand  
como si hubiese sido pobre de so-  
lemidad; avista a esto, y q' Charta  
la presente me ha tomado a honrar  
la q' podremos exponer en lo succe-  
sivo, q' adelantamientos hemos visto  
en quatro meses q' han corrido y  
tiene los Ganados en su poder, lo que  
se ha palpad ha sido una lapida-  
cion a esto

Sabiendo, pues, lo que la providen-  
cia librada a de antes p' el S<sup>r</sup> Subd  
del cercado, y ahora la de compa-  
rendo, con retencion a los Ganados  
ocurre a esta Superioridad expo-  
niendo tal vez hechos falsos, y  
todo lo q' pueda favorecer a sus  
intentos. Conviene certificacion  
de la Comisionaria mayor de Gov.  
p.<sup>a</sup> que el S<sup>r</sup> Subd.

suspending sus providencias, y p<sup>a</sup> efecto le hace  
presente aquel papel, y en su obede-  
ciento libro contra orden al q<sup>e</sup> tenia  
mandado, como se instruirá V<sup>ra</sup>. p<sup>r</sup> los  
papeles, q<sup>e</sup> indevidamente presento, y  
quando lo agüen devia abstenerse de  
mal ventar sus bienes. Q<sup>u</sup> el mismo  
hecho se estan presentando en esta Sup<sup>a</sup>  
antes p<sup>r</sup> el contrario, con la mayor bi-  
gilancia esta tratando la venta de dhas  
ganados, p<sup>a</sup> quando negue el caso  
no se encuentre cosa alguna, lo q<sup>e</sup>  
no hade permitir esta Superiori-  
dad Por tanto

A. V. E. pido, y suplico q<sup>e</sup> adviendo p<sup>r</sup> pre-  
sentado los asuntó papeles, y por los q<sup>e</sup>  
de ellos resulta, mandan q<sup>e</sup> el 5<sup>o</sup> sub<sup>o</sup>  
al cercado, u<sup>o</sup> cerro v<sup>o</sup> Juez agüen V<sup>ra</sup>.  
se le va remitir el convim<sup>to</sup> de esta causa  
haga depositar el Ganado, y reuozar el q<sup>e</sup>  
se huviere vendido p<sup>a</sup> evitar se mal beate  
p<sup>r</sup> sen el p<sup>a</sup> 4<sup>o</sup>

Fernán Medina



No. 4.º cuartillo

SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

Exmo. Sr.

Las antecedentes q.<sup>e</sup> se mandan agregar se remitieron al  
Sr. Subdelegado del Partido del Cercado p.<sup>r</sup> mano del Excmo.  
Batensuela p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> libre Provis.<sup>a</sup> Lima Dñ.<sup>e</sup> 4.º de 1814

Por encom.<sup>a</sup> del of.<sup>o</sup> May.<sup>or</sup>

Caxia

2575



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Exmo. S<sup>r</sup>

Excmo. Sr. D. Juan de Medina, en lo que toca con Joaquin de la Cruz, se me uno bienes como demag deducido digo: Que habiendo mandado V. E. q. se uniere a los antecedentes con ta en los libros de la Oficina de Govierno q. los suso el Excmo. Sr. Valeruela a peme y directores adho, que se uniera en el Surq. de la Cruz, amonibran con los recursos de los Indios, y como odioso y sospechoso, lo recurso p. q. no pueda interbana en esta causa habiendo en uno uno en el Surq. de la Cruz, como se ha de ver en la preveniendole a dho. S<sup>r</sup> Sub<sup>o</sup> en la providencia q. se libere por tanto.

AN Excmo. Sr. D. Juan de Medina, en lo que toca con Joaquin de la Cruz, se me uno bienes como demag deducido digo: Que habiendo mandado V. E. q. se uniere a los antecedentes con ta en los libros de la Oficina de Govierno q. los suso el Excmo. Sr. Valeruela a peme y directores adho, que se uniera en el Surq. de la Cruz, amonibran con los recursos de los Indios, y como odioso y sospechoso, lo recurso p. q. no pueda interbana en esta causa habiendo en uno uno en el Surq. de la Cruz, como se ha de ver en la preveniendole a dho. S<sup>r</sup> Sub<sup>o</sup> en la providencia q. se libere por tanto.

Por el Surq.  
Man. Diaz

una Dic<sup>ta</sup> 19 de 1815

Remítase al <sup>or</sup> Subdeleg. do del Partido del  
Cercado, para que Administre just. al Suplicante  
sobre lo que Representa

m. Concordia &

D. J. Herrera

sin dñor

Poz



SELO QVARTO VNQVARTI-  
LLO. ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DEEZ Y OCHOCIENTOS

Recibido el Sup. decreto de S. E. y  
D. Fern. y H. En la  
de 1816 y 1817

para resolver este asunto comparez-  
can las partes, agregandore las ac-  
tuaciones Obradas seg. se hace referencia en lo Recurrido  
seg. se Recoseran de la parte o lugar donde se  
en. Lima y Enero 30, 1816=

Oyague

Proveido y firmado p. el Sr. D. Miguel de Oyague  
y Sarmiento, Car. Profeso en el Militar dan. a  
San. Reg. perpetuo del Ex. Cabildo de esta Cap.  
Coron. del Proxim. de Drag. de paravaillo, Duz  
Al Sub. del Car. de Santiago del Cercado y su  
Jurisdicc. por S. M. con parecer del dn. Buen-  
ventura de Aransaenz, Abog. de esta Pl. Aud. y  
Individuo de m. M. Colegio, y Arero. suscripto  
de este Juzg. en el dia de nuesta -

Atmri  
J. Bernand de Lagos  
Es. no pio  
Pa